



PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN
DE LA ÉTICA PÚBLICA

REGLAMENTO BASE PARA SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Agosto 2019





Nota aclaratoria

El presente Reglamento Base del Sistema Municipal Anticorrupción (SMA) busca ser una guía para aquellos gobiernos municipales que están en el proceso de creación de su respectivo SMA o de aquellos que ya lo crearon, pero su operación no ha sido la esperada.

El Reglamento Base deberá ser alineado al marco normativo definido por el Congreso local o el Sistema Estatal Anticorrupción correspondiente.

Este documento ha sido desarrollado por International City Management Association de México, A.C., con apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés) a través del Programa de Consolidación de la Ética Pública (CEP) AID-523-A-17-00002. Las opiniones expresadas en este documento y la plataforma son aquellas de sus autores y no necesariamente reflejan las de USAID.



Introducción / Exposición de motivos

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) posee cuatro pilares que son el Comité Coordinador, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, el Comité de Participación Ciudadana y los Sistemas Locales Anticorrupción (SLA). Estos últimos deberán integrarse y operar de manera equivalente al SNA.

Es en los SLA donde el municipio, a través de su gobierno municipal, tiene su participación en el SNA. Un punto por resaltar es que algunas leyes estatales en la materia le obligan al municipio a desarrollar un Sistema Municipal Anticorrupción (SMA) igual o similar al SLA, mientras que otras son más flexibles, aunque con requisitos que suelen ser complicados atender por parte de los gobiernos municipales.

Lo anterior ha conllevado a que un buen número de municipios traten de emular al SNA y a su respectivo SLA por obligación legal, voluntad propia o desconocimiento, cuando ello no es posible por diversas razones, siendo dos importantes:

- Su estructura institucional y orgánica es diferente (de menor tamaño y la capacidad institucional distinta) al orden federal y estatal. Por ejemplo, en estos dos órdenes existe una entidad de Auditoría independiente externa, órganos autónomos de transparencia, un poder independiente (Judicial) y una entidad con Ministerio Público. En los municipios solo hay una autoridad, el Ayuntamiento, además de tener la obligación de remitir las faltas administrativas graves y delitos a los entes correspondientes de sistema estatal.



- Replicar a nivel municipal un SNA o SLA, o partes del mismo, es demasiado complejo para un gobierno municipal, incluso para los de mayor tamaño o capacidad institucional.

Los municipios que replicaron parcial o totalmente al SNA o a su respectivo SLA tienen en la actualidad un SMA tan complejo que simplemente no opera de forma adecuada, por lo que no contribuye eficazmente a promover y procurar la ética y el combate a la corrupción, sino que puede estar incitando a la simulación.

Existen otros municipios que diseñaron sus SMA con una estructura propia pero que están enfrentando la curva del aprendizaje acompañado de la prueba y error, corriendo el riesgo de desilusionarse para luego abandonar el esfuerzo y caer en la citada simulación.

Un tercer grupo de municipios, y que es mayoritario, no ha comenzado con el diseño y puesta en marcha de su respectivo SMA porque su operación cotidiana, la falta de atención de autoridades o el mero desconocimiento, se los impide.

El diseño de una estructura para operar una política pública debe estar orientada en asegurar el resultado buscado más que en la forma; es decir no se trata de reproducir estructuras, sino en asegurar resultados.

Es por todo lo anterior, que el Programa CEP propone el presente Reglamento Base del Sistema Municipal Anticorrupción, cuyo objetivo es servir de guía para diseñar y operar un SMA acorde a las capacidades y características de los gobiernos municipales mexicanos.

La elaboración del presente reglamento se sustenta en la experiencia recogida mediante el análisis del desempeño de diversos SLA y SMA más la del SNA, el cual se encuentra hoy en día contenido en sus logros y desempeño.

Asimismo, fueron considerados los criterios y principios de Estabilidad, Adaptabilidad, Coherencia, Coordinación, Calidad de Implementación, Fiscalización, Interés colectivo, Eficiencia y particularmente de Simplicidad y Realidad.



Sobre el principio de Simplicidad se entiende que aquellas regulaciones o mecanismos que definen estructuras pequeñas y parámetros cumplibles tendrán más posibilidades de aplicarse debidamente y en menor tiempo por cualquier organización, incluidos los gobiernos municipales.

Respecto del principio de Realidad, el mismo se aplica para atender el hecho de que los gobiernos municipales operan en un contexto con dinámicas políticas y operativas de mayor velocidad, por lo que el factor tiempo juega un rol crucial en la implementación de nuevas políticas o mecanismos. A más normas o más actores involucrados, mayor el tiempo para movilizarlos. Asimismo, se reconoce que su capacidad institucional y recursos materiales, organizacionales y económicos son limitados.

De aquí que el presente reglamento base busca que desarrollen y operen SMA amigables y entendibles para cualquier tipo de gobierno municipal, de fácil aplicación, que respeta la estructura organizacional existente y que requiere de un mínimo de recursos para poner en operación su respectivo SMA. Igualmente, sus lineamientos son lo más genérico posible y los mínimos que cualquier SMA debe respetar y cumplir.

Aun y con las características anteriores para este reglamento base, su contenido se desarrolló tratando de no perder el objetivo que debe cumplir un SMA; identificar y minimizar conductas ilícitas para corregirlas por diversos medios según su naturaleza y alcance. Se trata de que a nivel municipal existan los procedimientos que aseguren la atención a la prevención de actos corruptores, al igual que cuando se presenten violaciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) o su equivalente estatal, éstas sean debidamente atendidas y las consecuencias aplicadas. Además de lo anterior, se debe aprovechar el aprendizaje de las experiencias para establecer medios que permitan inhibir y prevenir actos similares en el futuro.

Sobre el SMA que se propone en el presente reglamento se adelanta que el mismo se integra por tres actores: a) Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal (que por lo general es parte de la Contraloría Municipal); b) Comité de Ética y c) Secretaría Técnica del SMA.



El primero es requerido por normatividad, entre otras la LGRA, y de ya existir, debe actualizarse o enriquecerse algunas de sus funciones actuales para atender puntualmente lo requerido por la LGRA. El segundo es recomendado por el SNA dentro de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética¹. Su conformación debe basarse en asegurar la discreción, independencia de criterios e imparcialidad. Para ello, la recomendación central en este reglamento base es que sea plural, con participación ciudadana, no político-partidista, y con voz y voto del personal municipal de los estratos medios, bajos y de base, quienes por lo general no tienen presencia en órganos colegiados del gobierno municipal. El Comité no es un órgano de operación, por lo que su sujeción a la jerarquía es innecesaria y no es deseada. El Comité es una estructura interna para promover y procurar las conductas éticas, de ahí que debe contener la representación de todos los colaboradores en la organización.

El tercer actor surgirá de alguna instancia interna ya existente, recomendándose sea del área de Recursos Humanos, el Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal² o donde convenga, siempre y cuando dicha entidad esté vinculada con la temática del SMA.

La implementación de los SMA es un esfuerzo que debe ejecutarse sin demora y con toda responsabilidad, pues tienen y tendrán un rol central en el combate a la corrupción, la consolidación de conductas éticas y, en última instancia, en la recuperación de la confianza ciudadana en los gobiernos municipales como actores centrales de un sistema democrático.

Por todo lo anterior es que se propone el siguiente:

¹ Acuerdos sobre los Lineamientos para la emisión de Código de Ética del SNA, Diario Oficial de la Federación, 12 de octubre de 2018.

² La Contraloría Municipal puede contener en su estructura un área denominada Órgano Interno de Control o en algunos casos se sustituye el nombre de Contraloría Municipal por Órgano Interno de Control.



Reglamento (Base) para crear el Sistema Municipal

Anticorrupción del Municipio de ____

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente normativa es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto establecer el Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio_____regular su conformación, operación y coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, de modo que las autoridades municipales competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas no graves derivadas de hechos de corrupción, según lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Constitución Política del Estado de_____y, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de_____. Igualmente promueve que las faltas graves sean canalizadas a los órganos competentes del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA).

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Comité: Comité Municipal de Ética;
- II. Contraloría: Contraloría Municipal;
- III. Entes Municipales: Ayuntamiento, Dependencias, Organismos Centralizados Municipales, Organismos Municipales Descentralizados, Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos Municipales;
- IV. Ley Estatal: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de_____;
- V. Ley General: Ley General Sistema Nacional Anticorrupción;
- VI. Ley de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas
- VII. Órgano Interno: Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal³;
- VIII. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica para la Integridad;

³ Para efectos del presente reglamento base, el Órgano Interno es un área dentro de la Contraloría. En algunos municipios se trata de la misma instancia.



- IX. Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de _____;
- X. Sistema Municipal: Sistema Municipal Anticorrupción de _____;
- XI. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 3.- Son sujetos del Presente Reglamento, las Dependencias y entes municipales del Gobierno Municipal.

La Contraloría, será la dependencia encargada de la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 4. El Sistema Municipal tiene por objeto regular, establecer, articular y evaluar la política municipal en materia anticorrupción en los Entes Municipales, impulsar iniciativas que promuevan y consoliden la ética pública y definir los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la operación de los integrantes del Sistema Municipal.

Artículo 5. El Sistema Municipal se integra por:

- I. Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal.
- II. Comité Municipal de Ética.
- III. Secretaría Técnica para la Integridad.

Artículo 6. Los titulares o coordinadores de los entes municipales que integran el Sistema Municipal tienen las siguientes obligaciones conjuntas:

- I. Reunirse al menos cuatro veces al año y podrán invitar a sus sesiones a los Entes municipales según se requiera;
- II. Elaborar un programa anual de trabajo conjunto;
- III. Establecer las bases y principios que les permita una efectiva coordinación conjunta;
- IV. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial



- sobre las causas que los generan;
- V. Emitir un informe que contenga los avances y resultados del ejercicio conjunto de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
 - VI. Recomendar las medidas necesarias para que el Órgano Interno acceda u obtenga la información que requiera de cualquier instancia pública o privada para el ejercicio de sus atribuciones citadas en el marco legal.

Artículo 7. Los integrantes del Sistema Municipal tomarán las determinaciones por mayoría de votos. La Secretaría Técnica fungirá como Secretario Técnico del Sistema Municipal, tal como lo señala el presente reglamento en artículos siguientes.

CAPÍTULO III

DE LOS LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS PARA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 8. Son lineamientos complementarios del Órgano Interno a los definidos en el marco normativo que le regula, los siguientes;

- I. Informar al H Ayuntamiento de los avances y denuncias en materia de integridad y combate a la corrupción.
- II. Dar seguimiento a las denuncias por corrupción y violaciones al Código de Ética presentadas tanto por servidores públicos como por cualquier ciudadano, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III. Coordinarse con los Órganos Internos del Sistema Estatal y Sistema Nacional.
- IV. Promover la colaboración para la promoción de la ética y el combate a la corrupción con organismos civiles, académicos y empresariales.
- V. Establecer y aplicar las políticas y acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos municipales.
- VI. Difundir y proponer reformas al presente reglamento.



CAPÍTULO IV DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ÉTICA⁴

Artículo 9. El Comité tiene por objeto promover la integridad a través del comportamiento ético de acuerdo con el Código de Ética y los Lineamientos de Conducta establecidos por el gobierno municipal. Adicionalmente, impulsa mecanismos que prevengan los actos corruptores y ofrece recomendaciones asociadas con posibles sanciones en faltas no graves asociadas al incumplimiento al Código de Ética y de los Lineamientos de Conducta.

Artículo 10. El Comité tiene las siguientes funciones:

- I. Promover conductas éticas entre los servidores públicos de la organización.
- II. Formular observaciones y recomendaciones para la comprensión y cumplimiento del Código de Ética.
- III. Proponer las políticas y lineamientos en materia de ética y conducta.
- IV. Analizar exclusivamente para su opinión, cuando tenga conocimiento o se le presenten, denuncias emitidas por cualquier servidor público por violaciones al Código de Ética y Lineamientos de Conducta.
- V. Revisar y emitir las recomendaciones pertinentes relativa a los ajustes al Código de Ética y lineamientos asociados.
- VI. Revisar y emitir las recomendaciones pertinentes relativa a las disposiciones de prevención de conflictos de interés.
- VII. Revisar las actividades relativas a la promoción de conductas éticas, así como los procesos asociados con la prevención y corrección de conductas no deseadas.
- VIII. Promover, supervisar y asegurarse que la recepción de denuncias y delaciones se realiza de manera anónima, que se valoran los casos a ser investigados adecuadamente para evitar actos de molestia por acusaciones sin fundamento, en la medida de lo posible, y que las investigaciones se realizan de manera independiente e imparcial; y en su caso canalizar las denuncias a los órganos internos de control o instancias respectivas.
- IX. Discutir los casos que le sean turnados para emitir las recomendaciones

⁴ Los lineamientos definidos para el Comité Municipal de Ética son básicos. El Programa CEP elaboró el documento Lineamientos Generales para el Comité de Ética, en el cual se incluye un mayor número de lineamientos y que abarcan diferentes temáticas como la selección de sus miembros, entre otros temas. Disponible en www.programacep.org



pertinentes sobre los méritos para concluir si existen conductas inadecuadas o no, y en qué grado, para en su caso, presentar una recomendación al órgano responsable de investigar la denuncia y sustanciar la eventual sanción a que puede hacerse acreedor.

- X. Aprobar y aplicar los lineamientos internos que considere necesarios para su debida operación, pero sin contravenir el espíritu del presente reglamento y atendiendo los principios de transparencia, legalidad y profesionalismo.

Artículo 11. El Comité estará conformado por siete miembros propietarios con voz y voto e igual número de suplentes, siendo los siguientes:

- I. Cinco representantes de mandos medios y operativos del gobierno municipal.
- II. Dos representantes de la sociedad civil, provenientes de organizaciones civiles, académicas o empresariales.

Además de los siete miembros antes citados, también participarán en el Comité, pero con voz únicamente:

- I. Secretario Técnico del Comité, quien es el titular de la Secretaría Técnica.
- II. Representante del Órgano Interno.

Artículo 12. Los cinco representantes del gobierno municipal serán seleccionados bajo los siguientes criterios y procedimiento;

A. Criterios para el nombramiento de miembros titulares y suplentes del Comité de Ética

Se designarán representantes de acuerdo con los siguientes niveles jerárquicos:

- i. Un representante del nivel de Direcciones de área, Unidades o Coordinaciones.
- ii. Un representante del nivel de Subdirecciones, Jefaturas de departamento o equivalente.
- iii. Dos representantes de nivel de técnicos, operativos o equivalente.
- iv. Un representante de los trabajadores de base.

Los mandos superiores (Secretario y/o Directores generales – funcionarios de primer nivel) no podrán formar parte del Comité, a fin de no inhibir las



participaciones abiertas de ningún nivel jerárquico o bien la presentación de denuncias.

B. Selección de miembros titulares y suplentes del Comité de Ética

Con la finalidad de asegurar y facilitar el inicio de funciones del Comité, la selección de sus miembros será como sigue;

- i. Para los dos primeros periodos de tres años, los integrantes del Comité de Ética se nombrarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a. La(el) Presidente Municipal pondrá a consideración del Cabildo a los(las) Candidatos(as) para cada una de las cinco vacantes. Tanto para los titulares como suplentes.
 - b. Para ser aceptado como integrante de Comité de Ética, se requiere una mayoría calificada por el Ayuntamiento (66%).
 - c. Los seleccionados que serán miembros titulares deberán jurar el cargo ante el pleno del Ayuntamiento.
 - d. En caso de que los candidatos no obtengan el 66% de los votos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá presentar otro(a) candidato(a) de acuerdo con el nivel correspondiente.
 - e. El nombramiento será por un período de tres años que puede ser repetido, por nombramiento, por una segunda ocasión nada más.
 - f. Al terminar el primer período de tres años y para asegurar la continuidad del Comité de Ética la primera renovación será de manera escalonada de acuerdo con el siguiente método: Por única ocasión, el representante del nivel de dirección de área, unidades, coordinaciones o similares; el representante del nivel de Subdirecciones, Jefaturas de departamento o equivalente; y uno de los dos representantes de nivel de técnicos, operativos o equivalente, duraran en su encargo 18 meses. Igualmente, uno de los representantes sociales podrá ser ratificado o un nuevo representante propuesto al Ayuntamiento para un período de 18 meses. Los otros tres miembros: uno de los dos representantes del nivel de técnicos, operativos o equivalente,



- el representante de los empleados de base y el otro representante social podrán ser sugeridos para una renovación por tres años a través de ser propuestos por el/la Presidente Municipal al Ayuntamiento responsable del nombramiento.
- g. A partir de esta primera renovación, todos durarán en su encargo tres años, siendo renovada la mitad cada tres años y pudiéndose ser reelectos por X (se recomienda que sean al menos 2) periodos consecutivos, de acuerdo con el procedimiento descrito en la siguiente sección.
 - h. Para la selección de los suplentes se seguirá el mismo procedimiento que para los miembros titulares, pudiendo ser seleccionados al mismo tiempo o en procedimiento separado.
- ii. A partir del tercer periodo de cada posición en el Comité, el procedimiento será el siguiente.
- a. La designación de los integrantes al Comité de Ética será a través de una elección entre pares, transparente y abierta al escrutinio público y constará de dos etapas.
 - b. La primera etapa, de Nominación, es aquella por la que el personal de los diferentes niveles citados en el apartado A del presente artículo 9, nombra a sus candidatos asegurando que satisfagan las condiciones y requisitos de elegibilidad.
 - c. La segunda etapa, de Elección, es aquella en la que, una vez cerrada la etapa de Nominación, se convocará al personal de los diferentes niveles jerárquicos para que emitan su voto.
 - d. Tanto la etapa de Nominación como en la de Elección tendrán, respectivamente, una duración máxima de tres días hábiles. Los mandos superiores (Secretario y/o Directores generales), no podrán ser miembros del Comité, pero facilitarán este proceso sin intervenir en la selección o votación.
 - e. La Secretaría Técnica del Comité será la responsable de organizar y llevar a cabo ambas etapas a través de una convocatoria interna para que todos los servidores públicos de cada nivel puedan presentar nominaciones para cada una de las representaciones



respectivas. Cada nominado deberá presentar una exposición de motivos y una semblanza propia.

- f. En caso de empate, el Comité deberá elegir al representante, tomando en cuenta la antigüedad en el puesto y goce de buena reputación en materia de integridad.
- g. Una vez concluida la elección, el Comité revisará e integrará los resultados, para su posterior difusión.
- h. Cuando un miembro electo deje de laborar en la dependencia o entidad, la persona que funja como suplente asumirá la posición de voz y voto hasta la conclusión del periodo de anterior titular. En caso de que el suplente, ahora titular, deje de laborar, se convocará al nominado que en la elección haya quedado en el orden inmediato siguiente.
- i. En los casos en que, como resultado de la elección no se cuente con servidores públicos que puedan representar a un determinado nivel jerárquico, el Comité convocará nuevamente a elección para que se ocupe la vacante del nivel jerárquico en cuestión.
- j. El nombramiento será por un período de tres años que puede ser repetido por una segunda ocasión nada más.

Los dos representantes de la sociedad civil serán propuestos por el Presidente Municipal y ratificados por mayoría calificada del Ayuntamiento.

Artículo 13. Para ser integrante del Comité se deberán atender los siguientes requisitos:

- I. No podrán ser miembros del Comité Municipal de Ética los mandos superiores (Secretarios o Autoridades electas) del gobierno municipal.
- II. Deberán ser reconocidos por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración y trabajo en equipo y compromiso.
- III. Deberán firmar el acuerdo de confidencialidad antes de iniciar su participación en el Comité.
- IV. Para los miembros que laboran en el gobierno municipal su antigüedad laboral en el mismo es de mínimo un año.

Artículo 14. Para la operación del Comité se debe atender lo siguiente:



- I. Celebrar por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año y extraordinarias según sean requeridas.
- II. El Comité tendrá sus sesiones cerradas, en virtud de la confidencialidad y discreción de los temas a tratar.
- III. Informar al Órgano Interno de las denuncias presentadas directamente al Comité para su seguimiento; mediante su participación en el Comité de Ética con derecho a voz.
- IV. Las sesiones se realizarán por convocatoria del Coordinador, donde se debe establecer día, hora y lugar. Las convocatorias se realizarán, al menos cinco días hábiles antes de la fecha de la sesión. La conducción de las sesiones estará a cargo del Coordinador.
- V. Las sesiones del Comité iniciarán con la verificación de que se tenga al menos la mitad de sus integrantes, para ser considerada como válida. A partir de la declaración de validez, se debe atender asuntos pendientes de sesiones anteriores, para luego atender los temas nuevos ante el Comité.
- VI. Para que un tema se incluya en la agenda del Comité, éste deberá ser propuesto por al menos tres de sus integrantes.
- VII. Para definir demás detalles operativos el Comité deberá elaborar su reglamento interno.

Artículo 15. En la primera sesión del Comité, se elegirá un coordinador de este por mayoría de votos de todos los miembros y durará en su encargo dos años, debiéndose elegir uno nuevo al término de este periodo. Solo son elegibles los servidores públicos municipales para tener la posición de coordinador.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA INTEGRIDAD

Artículo 16. La Secretaría Técnica estará adscrita al área de Recursos Humanos, la Contraloría Municipal o donde orgánica y presupuestalmente convenga más al gobierno municipal, pero que tenga relación directa con el Sistema Municipal y los temas orientados a promover el comportamiento ético de los servidores públicos.

Artículo 17. La Secretaría Técnica es la instancia encargada de administrar y operar



el Sistema Municipal. La persona que ocupe su titularidad regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, e imparcialidad. Podrá solicitar la colaboración de cualquier autoridad y/o dependencia municipal para la práctica de un acto de investigación o procedimental.

Artículo 18. Las funciones de la Secretaría Técnica son:

- I. Colaborar con el Órgano Interno en definir y ejecutar estrategias y programas que permitan promover la integridad a través de consolidar la ética pública entre el personal.
- II. Fungir como Secretaría Técnica del Comité y del Sistema Municipal, por lo que deberá apoyarles operativa y logísticamente para que puedan operar, así como elaborar y almacenar las minutas respectivas.
- III. Servir de enlace con el Comité Coordinador del SEA.
- IV. Brindar capacitación programada y también solicitada por cualquiera de los entes municipales en el tema de ética pública, en coordinación con el departamento de recursos humanos.
- V. Brindar asesoría individual o colectiva a todo el personal en materia de integridad y ética pública.
- VI. Elaborar y difundir informes parciales y/o anuales que describan los avances obtenidos, el desempeño, estadísticas, lecciones aprendidas y los resultados de su programa anual de trabajo.
- VII. Convocar a titulares de los entes municipales para que participen directamente en los programas de integridad y ética pública.
- VIII. Convocar a los integrantes del Sistema Municipal a reuniones para analizar los resultados de la operación de este y elaborar y almacenar las minutas de las reuniones.
- IX. Monitorear y proponer actualizaciones al marco normativo municipal que regule al Sistema Municipal, como lo es el presente reglamento.
- X. Proponer mejoras a los mecanismos que permitan denunciar conductas indebidas y documentar las lecciones aprendidas en temas de integridad y ética pública. Buscar siempre que sea posible la protección el anonimato de los involucrados, hasta que exista procesos legales concluidos o que sea estrictamente necesario romper el anonimato.
- XI. Procurar la participación e incidencia ciudadana en los esfuerzos del gobierno municipal por consolidar la integridad y ética pública.



- XII. Elaborar, implementar, medir y evaluar el Programa Anual Anticorrupción, según lo indica el capítulo respectivo del presente reglamento.
- XIII. Colaborar con la Contraloría Municipal en el seguimiento a la coordinación y acuerdos entre el Sistema Municipal, el Sistema Estatal y el Sistema Nacional.

Artículo 19. El perfil de la persona que ocupe el cargo de titular de la Secretaría Técnica debe ser completamente técnico y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Preferentemente con experiencia acreditada de al menos tres años en transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, ética pública o combate a la corrupción.
- II. No haber sido candidato a cargo de elección popular ni haber ocupado cargo público de elección popular o en partido político en los últimos cinco años.

Artículo 20. El nombramiento de la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Técnica será a propuesta del Presidente Municipal y ratificado por mayoría calificada del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 21. El Programa Municipal Anticorrupción tiene como objeto hacer que la implementación de la política pública definida por los integrantes del Sistema Municipal Anticorrupción se haga de manera integral y armónica.

Artículo 22. El Programa Municipal Anticorrupción es elaborado por la Secretaría Técnica con directriz de El Comité. El Órgano Interno deberá analizarlo y contribuir a su enriquecimiento a fin de producir la propuesta que la Secretaría Técnica deberá presentar al Ayuntamiento para su aprobación.

Dicho Programa deberá estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo, a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de _____, deberá contener lo siguiente:



- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación prevaleciente en materia de corrupción, así como la identificación de la problemática a superar (condiciones internas y externas);
- II. Objetivos generales y específicos dirigidos a atender la prevención, disuasión, detección, corrección de hechos de corrupción y conflicto de intereses;
- III. La política pública en materia del Sistema Municipal Anticorrupción, desglosada en estrategias y líneas de acción, incluyendo aquellas en las que debe participar la sociedad civil organizada y no organizada;
- IV. Identificación, evaluación y atención de riesgos en materia de corrupción y fortalecimiento de la ética pública;
- V. Acciones de formación y capacitación para los servidores públicos en materia de corrupción y ética pública;
- VI. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental;
- VII. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- VIII. Mecanismos de información y comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones que se están realizando en materia anticorrupción y ética pública;
- IX. Fuentes de financiamiento del Programa y sus estrategias y líneas de acción;
- X. Programas o acciones deseables para ejecutarse en el mediano y largo plazo para fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción
- XI. Metodologías o mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados.

Artículo 23. El Programa deberá ser evaluado anualmente al término de su ejecución, emitiéndose el reporte respectivo y presentándose a los demás integrantes del Sistema Municipal para su consideración.



CAPÍTULO VII DE OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 24. Los entes municipales o servidores públicos municipales que reciban una recomendación por parte del Comité podrán ejercer su recurso de inconformidad conforme el procedimiento definido por el marco normativo municipal, estatal y/o federal.